

### CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTEVERDE

Acuerdo N° 02 tomado por el Concejo Municipal de distrito de Monteverde en la sesión extraordinaria N° 433 del 24 de marzo del 2008 en el capítulo II, artículo 02, inciso b), que dice:

#### Acuerdo N° 02:

“Aprobar el Reglamento para el otorgamiento de becas municipales a estudiantes del Distrito de Monteverde con las modificaciones realizadas. Publíquese en Diario Oficial *La Gaceta*”.

Acuerdo en firme. Dispénsese trámite de comisión. A continuación el reglamento:

#### REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

#### MUNICIPALES A ESTUDIANTES DEL DISTRITO

#### DE MONTEVERDE

Artículo 1°—El Concejo Municipal de Distrito de Monteverde otorgará becas anuales entregadas mensualmente a estudiantes e escasos recursos económicos, consistentes en dinero.

El estudio, reconocimiento y la definición del monto a asignar por mes a cada beneficiario será realizado por la Comisión de Educación Municipal, la cual emitirá un dictamen con el listado de becados al Concejo para su aprobación, modificación o improbación, requiriendo para esos efectos una votación de mayoría simple.

Artículo 2º—Las becas adjudicadas será para realizar estudios en el país y será exclusivamente para estudiantes de Secundaria y Educación Superior Pública, así como instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Pública para impartir cursos libres, Bachillerato por Madurez y otros que reconozca la Comisión de Educación.

Artículo 3º—Los Estudiantes que soliciten becas municipales deben ser vecinos del distrito. Lo que se comprobará mediante una constancia expendida por la Clínica de Monteverde u otra institución que solicite previamente la Comisión de Educación.

Artículo 4º—Los estudiantes deberán llenar y firmar un formulario especial, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos: nombre y apellidos del solicitante, edad, dirección exacta del domicilio, teléfono, nombre y apellidos del padre y de la madre, año que cursará, nombre de la institución educativa donde cursará estudios y cualquier otra información que requiere la Comisión de Educación. La fórmula debe someterse a la aprobación del Concejo Municipal, la cual el solicitante debe presentarla con todos los datos y documentación requerida, para que esta tenga validez.

Artículo 5º—La información que se da en el formulario respectivo deberá ser fidedigna. Si se comprueba lo contrario automáticamente se desechará la solicitud, la Comisión de Educación estará en plena autoridad para verificar la información cuando así lo considere.

Artículo 6º—La Intendenta Municipal deberá incluir en el presupuesto anual ordinario así como en los extraordinarios los recursos necesarios para dar cumplimiento al Programa de Becas Municipales tomando en cuenta la recomendación que la Comisión de Educación emita, todo lo anterior después de la debida aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 7º—La Comisión de Educación cada año asignará según el presupuesto municipal la cantidad de becas, respetando la equidad de género.

Los beneficiarios de las becas deben llevar los formularios y los documentos correspondientes a la Secretaria Municipal a fin de abrir un expediente para que la Comisión de Educación analice, apruebe o impruebe las becas.

Artículo 8º—No constituye impedimento formal que los empleados municipales, hijos o familiares de los mismos puedan ser beneficiarios del programa de becas siempre y cuando cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 9º—La Comisión de Educación asignará la cantidad de formularios para que los empleados municipales y sus hijos sean beneficiarios de una beca municipal, además el

resto de formularios de becas quedarán en la Secretaría Municipal a fin de que los estudiantes que deseen obtener una beca municipal puedan pasar a retirar el mismo.

Artículo 10.—Las personas interesadas en una beca Municipal, deberán presentar aparte de la información requerida en el artículo 4º, copia del último informe de calificaciones certificado por la institución educativa correspondiente.

Artículo 11.—Los solicitantes deberán entregar en el formulario dos fotografías tamaño pasaporte, las cuales serán utilizadas por la Comisión para colocar en el carné que se les dará una vez aprobada la beca por parte del Concejo Municipal y la otra quedará en el respectivo expediente.

Artículo 12.—Solamente se otorgará una beca por familia, quedando a criterio de la Comisión otorgar otras becas con base al estudio socioeconómico del respectivo núcleo familiar y recomendación del Departamento de Orientación del Centro Educativo correspondiente.

Artículo 13.—Ningún beneficiario de las becas municipales podrán ser a la vez beneficiario de otro subsidio oficial de los programas del Gobierno de la República. La comprobación a la violación de este artículo significará el retiro automático de la beca municipal.

Artículo 14.—Todo estudiante que desea optar al beneficio de una beca deberá haber ganado el año anterior, además durante el período que tenga beca deberá mantener su rendimiento académico sobre el promedio general mínimo para aprobar las asignaturas en su respectiva institución, ya que el incumplimiento de lo anterior autoriza automáticamente a la Comisión de Educación y a la Tesorería Municipal a suspender la beca por el resto del curso lectivo.

Artículo 15.—Los beneficiarios de las becas municipales deberán aportar fotocopia de su tarjeta de calificación ante la Comisión Municipal de Becas, cada vez que concluya el período parcial de evaluación dispuesto por las autoridades educativas. La no presentación de dichas copias, significaría la posibilidad de que la Comisión analice el retiro de la beca respectiva, a menos de que se justifique por escrito y por parte del interesado la no presentación de dicho documento.

Artículo 16.—El estudiante que goce del beneficio de beca deberá entregar a la Secretaría Municipal Bimestral, Trimestral, cuatrimestralmente o Semestralmente, de acuerdo en la institución correspondiente que estudie, una copia de su nota o reporte de calificaciones, además de una certificación o constancia emitida por el Departamento de Orientación o Registro de cada institución.

Artículo 17.—Los beneficiarios de las becas municipales deberán aportar 30 horas de servicio al año a sus comunidades, centros educativos o al Concejo Municipal. Esta labor será planificada, evaluada y supervisada por la Comisión Municipal de Educación, y coordinada con los organismos comunales, autoridades educativas y la Intendencia Municipal.

Artículo 18.—La Secretaria Municipal deberá hacer un expediente por Centro Educativo en el cual archivará las certificaciones o constancias emitidas para cada uno de los estudiantes becados y la copia de la nota deberá enviarse a la Tesorería Municipal, con un listado general de los estudiantes que continuarán disfrutando de su beca según sus calificaciones, dicho listado será enviado a la Oficina de Personal a fin de que confeccionen las respectivas planillas de pago.

Artículo 19.—La Secretaria Municipal cada tres meses deberá enviar para conocimiento de la Comisión de Educación el listado de los estudiantes que por bajo rendimiento académico perdieron el derecho a la beca por el resto del año.

Este informe deberá ser enviado según el período de entrega de notas de cada Centro Educativo (bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre y otro). Además deberá mantener el listado en custodia por el resto del año.

Artículo 20.—La Comisión de Educación podrá enviar un dictamen al Concejo Municipal para que se autorice a la Tesorería Municipal retener el monto de la beca por el resto del año y mantener el listado de estudiantes que han perdido el derecho a la beca por bajo rendimiento académico en una o dos materias únicamente, para que luego se les entregue en forma retroactiva al finalizar el curso lectivo como reconocimiento al esfuerzo, siempre y cuando haya ganado el curso lectivo sin tener que ir a presentar en ninguna materia, previa presentación de una certificación o copia de la nota del Centro Educativo correspondiente, antes del 20 de diciembre de cada año.

Artículo 21.—La Comisión de Educación realizará las gestiones correspondientes para abrir una cuenta electrónica para cada estudiante becado en el Banco Nacional a fin de que en la primera semana de cada mes el monto correspondiente asignado por concepto de beca municipal sea depositado a cada uno de los beneficiarios.

Artículo 22.—La Tesorería Municipal girará en los tres primeros días hábiles de cada mes el listado de becados y el monto general correspondiente por concepto de pago de becas municipales al Banco Nacional para que dicha entidad bancaria deposite en la cuenta electrónica correspondiente de cada becado el monto asignado para cada uno.

Artículo 23.—La Tesorería Municipal, no emitirá el primer pago sin haber recibido el listado general y la autorización de la comisión de Educación, avalada por el Concejo Municipal, en la cual se le comunica que el estudiante ha completado su documentación y se le ha asignado la beca por ese año.

Artículo 24.—Por cada solicitud de beca municipal la Secretaria Municipal abrirá un expediente en donde constarán todos los documentos aportados por el interesado. La Comisión de Educación no dará trámite a aquellas solicitudes que sean entregadas en forma incompleta o carentes de documentos.

Artículo 25.—Una vez acordada la aprobación de la lista de becados por el Concejo Municipal la Secretaria Municipal comunicará a cada institución educativa la nómina de becados con su respectivo duplicado para ser devuelta como recibido por el Departamento de Orientación. Así mismo, se notificará a cada uno de los becados.

Artículo 26.—Pasados tres meses si el estudiante no retira su beca, pierde automáticamente el derecho de continuar disfrutando de este beneficio, siempre y cuando se compruebe que se le ha notificado.

Artículo 27.—Se autoriza a la Comisión de Educación para otorgar becas en forma retroactiva en la medida de las posibilidades del Presupuesto Municipal a los estudiantes que a principio de año se hayan quedado sin dicho beneficio, además la Comisión en reconocimiento a su rendimiento académico podrá emitir un listado de estudiantes becados a los cuales se les otorgará una beca por una única vez, por el monto que defina la Comisión y aprobación del Concejo, tomando en cuenta como promedio general un 90 como mínimo,

Artículo 28.—Cuando quedaren vacantes algunas becas, la Comisión dictaminará respecto a nuevos otorgamientos, y así lo hará saber al Concejo Municipal para el respectivo trámite.

Artículo 29.—La Comisión de Educación con la aprobación del Concejo Municipal podrá suspender por tres años el derecho al beneficio de una beca Municipal a todos aquellos estudiantes que incurran en la falsificación de alguna documentación o de la nota que se debe presentar a dicha comisión como comprobante de su rendimiento académico. Además de los siguientes considerandos:

- a. Por dos o más calificaciones inferiores al mínimo establecido por el Ministerio de Educación Pública (bajo rendimiento académico)
- b. Malversación y/o cambio del destino de la ayuda.

- c. Falsedad de alguno de los documentos que acompañan la solicitud.
- d. Por el cambio de su condición socioeconómica o la de sus encargados.
- e. Por las otras razones que establezca este reglamento.

Artículo 30.—Para la ejecución de este Reglamento se establece la siguiente calendarización: Los formularios de becas estarán a disposición de los estudiantes en la Secretaría Municipal a partir del 10 de diciembre de cada año, la fecha máxima para la recepción de solicitudes será el 15 de febrero del año siguiente, la Comisión de Educación rendirá el dictamen en la última sesión del mes de febrero del Concejo Municipal. La Tesorería Municipal pondrá a disposición de los adjudicados el beneficio de beca otorgado a más tardar en la primera semana de cada mes.

Artículo 31.—Los estudiantes universitarios incorporarán a más tardar el 20 de febrero de cada año la constancia de notas del año anterior.

Artículo 32.—Este Reglamento será modificado mediante acuerdo aprobado por el Concejo Municipal con votación de mayoría simple.

Artículo 33.—Este Reglamento se publica de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.

Artículo 34.—Este Reglamento rige a partir del día de su publicación.

**Transitorio.**—Para efectos de la aplicación del artículo 26 la recepción de documentos en el año 2008 será hasta el 30 de abril del 2008. Aplicándose lo establecido en el artículo 26 a partir del año 2009.

Monteverde, 18 de abril del 2008.—Floribeth Chacón Villegas, Secretaria Municipal.—1 vez.—(36383).